

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, en los recursos de amparo núms. 7432 y 7433-2023, interpuestos por don Eduardo Esteban Rincón, en relación respectivamente con la sentencia núm. 1051/2023 de 20 de julio y el posterior auto de fecha 11 de octubre, dictados ambos en el recurso ordinario núm. 745/2022 y la sentencia 1024/2023, de 18 de julio y el auto de fecha 11 de octubre, dictados ambos en el recurso ordinario núm 707/2022, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado, con ponencia del magistrado don Ramón Sáez Valcárcel, el siguiente

AUTO

I. Antecedentes

1. Mediante sendos escritos registrados en el Tribunal el 24 de noviembre de 2023, don Ángel Martín Gutiérrez, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eduardo Esteban Rincón, interpuso dos recursos de amparo, registrados con los núm. 7432 y 7433-2023, respectivamente contra la sentencia núm. 1051/2023 de 20 de julio y el posterior auto de fecha 11 de octubre, dictados ambos en el recurso ordinario núm. 745/2022 y contra la sentencia 1024/2023, de 18 de julio y el auto de fecha 11 de octubre, dictados en el recurso ordinario núm. 707/2022, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo.

2. Por escrito fechado el día 13 de enero de 2025, el magistrado don César Tolosa Tribiño comunicó al presidente del Tribunal, a los efectos oportunos, su voluntad de abstenerse de intervenir en el conocimiento de los recursos de amparo núms. 7432 y 7433-2023

3. La solicitud de abstención se sustenta en la causa 13ª del art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) por “[h]aber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo”, al haber participado en la condición de presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en las SSTS núms. 452/2022 y 453/2022, dictadas por la Sección Cuarta, que resolvieron las dos primeras impugnaciones formuladas por la Asociación de Fiscales y por don José Miguel De la Rosa de las propuestas del Fiscal General del Estado por las que se resolvió la convocatoria de la Orden JUS/90/2021, de 27 de enero en favor del recurrente de amparo.

II. Fundamentos jurídicos

ÚNICO. El objeto de la presente resolución es, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 k) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), resolver sobre la abstención formulada por el magistrado don César Tolosa Tribiño quien ha remitido al Pleno escrito de 13 de enero de 2025 comunicando su voluntad de abstenerse de toda intervención en el presente recurso y sus incidencias al haber participado directamente en un asunto relacionado con el que es objeto de los recursos de amparo núms. 7432 y 7433-2023 (art. 219.13ª LOPJ), pues intervino como presidente de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en las SSTS núms. 452/2022 y 453/2022 que resolvieron las dos primeras impugnaciones que formularon tanto la Asociación de Fiscales como don José Miguel De la Rosa de las propuestas del Fiscal General del Estado por las que se resolvió la convocatoria de la Orden JUS/90/2021, de 27 de enero en favor del recurrente de amparo.

En atención a la circunstancia reseñada debe estimarse justificada la abstención al concurrir la causa 13ª del art. 219 LOPJ, por haber participado directamente en un asunto relacionado con el que es objeto de los recursos de amparo núms. 7432 y 7433-2023.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Por todo ello, el Pleno

ACUERDA

Estimar la causa de abstención formulada por el magistrado don César Tolosa Tribiño en los recursos de amparo núms. 7432 y 7433-2023, apartándole definitivamente del referido recurso y de todas sus incidencias.

Madrid, a catorce de enero de dos mil veinticinco.